| ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA | **FORMATO CARTA DE ACEPTACIÓN** | |
|---|---|---|
| | **Proceso:** Adquisiciones | **Autoridad:** JOLA |
| **Código:** ADQ-FT-017-JOLA-V03 | **Rige a partir de:** 23/07/2015 | Página **1** de 09 |

**ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 0027-ARC-CBNL01-2022**

Señora
NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA
Representante Legal INDUSTRIAS POWERCOM SAS
Dirección: BARRIO SAN FERNANDO CRA 81 B
#24-246
Teléfono: 6524877- 3204987473
Correo electrónico: asistente.powercom@gmail.com
Cartagena - Bolívar.

En cumplimiento de lo establecido en la Subsección 5 “Mínima Cuantía”, artículo 2.2.1.2.1.5.2 “*Procedimiento para la contratación de mínima cuantía”* del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el señor Capitán de Navío CARLOS DANIEL ISAZA MORALES, en su condición de Comandante de la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 3242 del 04 de Diciembre de 2019 y Acto Administrativo de Posesión No. 0005 del 20 de enero de 2021, y en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere aceptar expresa e incondicionalmente la oferta presentada por el señor NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA,, identificada cedula No. 51.557.474 de Bogotá D.C, Representante Legal de la firma INDUSTRIAS POWERCOM SAS, en virtud del proceso de mínima cuantía No. 0033-ARC-CBNL01-2022, cuyo objeto es la SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOS (INCLUYE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA BASE NAVAL N°1 ARC “BOLÍVAR” Y UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico del estudio previo y la oferta presentada el 28 de febrero de 2022, así las cosas, los bienes se contratan teniendo en cuenta la oferta presentada y la siguiente información

| | |
|---|---|
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°1 ARC “BOLÍVAR” |
| **CONTRATISTA** | INDUSTRIAS POWERCOM SAS |
| **NIT** | 900.293.608-9 |
| **PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA** | PERSONA JURIDICA |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA |
| **No. CC REPRESENTANTE LEGAL** | 51.557.474 de BOGOTA D.C. |
| **PAÍS DE UBICACIÓN** | COLOMBIA |
| **DIRECCIÓN** | BARRIO SAN FERNANDO CRA 81 B #24-246 Cartagena, Bolívar-Colombia |
| **TELEFONO/FAX** | 6690479, 6617999 y celular 3204987473 |
| **E-MAIL** | asistente.powercoun@gmail.com – nalicia2008@hotmail.com |
| **CIUDAD** | Cartagena |
| **N° DE CUENTA** | 168-533765-91 |
| **BANCO** | BANCOLOMBIA |
| **TITULAR** | INDUSTRIAS POWERCOM SAS |
| **TIPO CUENTA** | CUENTA DE CORRIENTE |
| **CERTIFICADO DISPONIBILIDAD** | Unidad: BN1<br>N° CDP: 14922 del 18 de enero de 2022<br>Valor asignado: $51.373.044<br>Valor afectado: unidad $51.373.044 |

<table>
<tr><td>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>Tipo Gasto</th><th>AsignIntrna</th><th>Cta/Prog</th><th>SubC/ SubP</th><th>ObjG/ Proy</th><th>Ord/ Spry</th><th></th><th>Rec</th><th>C/S</th><th>CONCEPTO</th><th>AFECTADO EN</th></tr>
<tr><td rowspan="10"></td><td rowspan="10">A</td><td>BN1</td><td rowspan="10">02</td><td rowspan="10">02</td><td rowspan="10">02</td><td rowspan="10">008</td><td rowspan="10">003</td><td rowspan="10">10</td><td rowspan="10">CSF</td><td rowspan="10">OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS</td><td>$7.083.634</td></tr>
<tr><td>FNC</td><td>$4.173.233</td></tr>
<tr><td>GUCA</td><td>$1.176.485</td></tr>
<tr><td>EANCAR</td><td>$592.935</td></tr>
<tr><td>BIM12</td><td>$3.133.077</td></tr>
<tr><td>GRUCONC</td><td>$705.891</td></tr>
<tr><td>FSUCA</td><td>$705.891</td></tr>
<tr><td>FSUBCA</td><td>$1.176.485</td></tr>
<tr><td>ESCUIG</td><td>$705.891</td></tr>
<tr><td>BAMIM1</td><td>$28.846.673</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>GAULA</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>$795.980</td></tr>
<tr><td></td><td>A</td><td>DEBUSA</td><td>02</td><td>02</td><td>02</td><td>008</td><td>003</td><td>16</td><td>SFF</td><td></td><td>$2.276.869</td></tr>
<tr><td colspan="11">TOTAL</td><td>$51.373.044</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>CONTRATAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOS (INCLUYE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES) PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA BASE NAVAL N°1 ARC “BOLÍVAR” Y UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo técnico del presente acuerdo.</td></tr>
<tr><td>ESPECIFICACIÓN TÉCNICAS Y ECONÓMICAS</td><td>Las señaladas en el anexo técnico de la presente aceptación de oferta.</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>Centro de Diagnóstico Autorizado “MI VAQUITA”. Cartagena-Bolívar.<br>El contratista se encargará de la coordinación y programación de espacios en los distintos centros de diagnóstico para la realización de la verificación técnico mecánica de los vehículos que se encuentran fuera de la ciudad de Cartagena.</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO</td><td>CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($51.373.044) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.</td></tr>
<tr><td>PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El plazo de ejecución del contrato será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| **FORMA DE PAGO** | La Base Naval N°1 ARC "Bolívar", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES contra entrega, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales o Certificación del pago de la auto renta, establecido en la ley 1819 de 2016, Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en la división de financiera de la Base Naval ARC "Bolívar" de la Armada Nacional de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional. PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así: - Persona jurídica: con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Base Naval N°1 ARC "Bolívar" de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** La Base Naval N°1 ARC "Bolívar" deducirá del valor a cancelar al contratista el 1% del valor del contrato, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena. (Según lo establecido en la Ley 1495 del año 2.011 y Ordenanza No 26 del año 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar), Retención de industria y comercio (acuerdo porcentaje de inscripción en Hacienda Distrital), Retención en la fuente (acuerdo tabla Dian), Retención por Iva 15%. Cabe anotar, que las deducciones por retención en la Fuente, IVA e ICA, se realizan de acuerdo a la responsabilidad que tenga el oferente adjudicado. PARAGRAFO OCTAVO: (Según lo establecido en la Ley 1697 de 2013, art 8). Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. |
| **GARANTÍAS** | Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL** N°1 **ARC BOLÍVAR, NIT. 800.141.645-7**, la cual contendrá los siguientes amparos:<br>• CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, su termino de vigencia será igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo.<br>• CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, su termino de vigencia será igual al plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo.<br>• PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato vigente por el plazo de ejecución del mismo y tres (03) años más.<br>NOTAS:<br>- Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. |

<table>
<tr><td></td><td>- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.<br>- Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 “Garantía del OFERENTE plural” del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.</td></tr>
<tr><td>SUPERVISIÓN</td><td>La Base Naval N°1 ARC “Bolívar “ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un Supervisor designado, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El Supervisor apoyará, asistirá y asesorará de la Base Naval N°1 A.R.C. “Bolívar “en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su entrega mediante acta definitiva, liquidación y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, estarán a cargo de:<br><br>
<table>
<tr><th>GRADO</th><th>APELLIDOS Y NOMBRES</th><th>CEDULA</th><th>TELEFONO</th><th>CORREO ELECTRONICO</th></tr>
<tr><td>TF</td><td>CARMONA ZULUAGA JULIAN DAVID</td><td>1093218705</td><td>3206203183</td><td>julian.carmona@armada.mil.co</td></tr>
</table>
<br>El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se entregaran los bienes del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 6302 de 2014 del Ministerio de Defensa Manual de Contratación, especialmente las siguientes: a) Representar la ARMADA NACIONAL ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes y/o servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los bienes o servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud, pensión y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a delegatario, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la División Financiera de la Batallón De Comando Y Apoyo De Infantería De Marina No.1 las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la Base Naval ARC “Bolívar”</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| **SUPERVISIÓN** | informará mediante Oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. **PARÁGRAFO TERCERO**. **LIMITACIONES DEL SUPERVISOR.** El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos. |
| **MULTAS Y CLAUSULA PENAL** | Se encuentran pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007y 86 de la Ley 1474 de 2011. Del Decreto No. 1082 del 2015: **MULTAS:** EL MINISTERIO DE DEFENSA– ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°1 ARC "BOLÍVAR", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidarácon base en el uno por ciento (1.0%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y se reportaráa la Cámara de Comercio competente deconformidad con lo previsto en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del contratista ajenas a la entrega de los bienes objeto del contrato, se podrá imponer alCONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento(0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo hasta por quince días.**PENAL PECUNIARIA -**en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del presentecontrato, EL CONTRATISTA pagara a la Base Naval N°1 ARC "Bolívar" a títulode sanción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena se considerará pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al Base Naval N°1 ARC "Bolívar" No obstante, la Base Naval N°1 ARC "Bolívar" se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionalmente, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de lacláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros enlas condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOPII y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la ProcuraduríaGeneral de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios. |
| **INDEMNIDAD** | Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes |
| **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** | Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo. b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la entregade los bienes o servicios que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prórroga otorgada por el CONTRATANTE. c) por muerte del CONTRATISTA. d) por extinción del plazo de ejecución |
| **LIQUIDACIÓN** | El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la Dirección de Abastecimientos procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado.. |

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública No. 0033 -ARC-CBNL01-2022, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en el Portal SECOP II, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de CRP y aprobación de garantía única) a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas

## ANEXO "A" TÉCNICO - ECONÓMICO

| ITEM | CODIGO UNSPSC | SERVICIO | ESPECIFICACION TECNICA | CANT | VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO Y DEMAS EROGACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 78181505 | TECNICO MECANICA MOTOCICLETA | SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE GASES Y EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES PARA MOTOCICLETAS | 1 | $148.233 |
| 2 | 78181505 | TECNICO MECANICA VEHICULOSLIVIANOS | SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE GASES Y EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES PARA VEHICULOS LIVIANOS | 1 | $220.892 |
| 3 | 78181505 | TECNICO MECANICA VEHICULOSPESADOS | SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE GASES Y EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES PARA VEHICULOS PESADOS | 1 | $337.272 |

Las instalaciones del oferente donde se realizará la revisión técnico-mecánica objeto del presente contrato serán en el CDA "MI VAQUITA" Cartagena-Bolívar .

**NOTA 1**: El contratista se encargará de la coordinación y programación de espacios en los distintos centros de diagnóstico, los cuales deberán ser centros autorizados de servicio, para la realización de la verificación técnico mecánica de los vehículos que se encuentran fuera de la ciudad de Cartagena.

- Resolución de habilitación y funcionamient**o**, expedida por el Ministerio de Transporte acuerdo resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 Ministerio de Transporte artículo 10.

- **Certificación tiempo de sostenimiento de precios**: Los valores cotizados en su propuesta permanecerán vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, determine las tarifas de los servicios que prestan los organismos de apoyo, incluidos los centros de diagnóstico automotor - CDA.

- **Certificado no aprobación revisión técnico mecánica:** Si algún vehículo que habiendo sido sometido a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes no haya aprobado y se cumple el tiempo establecido acuerdo lo estipulado en la Resolución 5111 de 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 del Ministerio de Transporte en la cual dice. En su artículo 6. El propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor que habiendo sido sometido a la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes no la haya aprobado, contara por una sola vez con un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su reprobación, para efectuar las reparaciones pertinentes y presentarlo al mismo centro de diagnóstico automotor para su revisión sin costo alguno. Vencido este plazo o no habiendo aprobado esta última revisión, deberá someterse nuevamente al proceso de revisión asumiendo su costo". Se podrá enviar nuevamente con cargo al presupuesto asignado previa justificación del supervisor.

### 2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

**2.1 GARANTÍA TÉCNICA:** De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantía de los servicios entregados en virtud de lo establecidoen el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas establecidas enel contrato y los documento que lo integran, por un lapso mínimo de la GARANTÍA TÉCNICA:

El oferente deberá garantizar que, en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de los servicios brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso de un año (1), lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de ***quince (15) días calendario*** a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los ***diez (10) días calendario***, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. Si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional.

**TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA:** En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique). el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien e indicará los motivos de la reclamación.

Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la BASE NAVAL N°1 ARC "BOLÍVAR" constancia de reparación indicando lo siguiente: Descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que LA BASE NAVAL N ° 1 ARC "BOLIVAR" lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA: El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, el término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

**EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA:** El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, el término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constaran por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria

**EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA:** El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto yen la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones deinstalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, el término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constaran por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria